



# ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL PUTUMAYO – ASEP –

B/José María Hernández – Cra. 4 No. 7 – 23 Telefax: 4296268

NIT.814.000.275-1 / [aseptyo@gmail.com](mailto:aseptyo@gmail.com)

[www.asepp.org](http://www.asepp.org)

San Miguel de Agreda de Mocoa, 8 de febrero de 2021

Señores  
**EZEQUIEL ORTIZ CRUZ**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**  
**ALVARO ATURO GRANJA B.**  
**GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO**

**WILLIAM ARMANDO DÍAZ CHAMORRO**  
**JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN DEPARTAMENTAL**  
**GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO**

Con copia:

**Procuraduría Regional del Putumayo.**  
**Doctor**  
**JUAN CARLOS NARVAEZ SILVA**  
**Calle 8 # 5 - 10 - MOCOA (PUTUMAYO)**  
**Barrio Centro**  
**Piso 1**  
[regional.putumayo@procuraduria.gov.co](mailto:regional.putumayo@procuraduria.gov.co)  
[amunoz@procuraduria.gov.co](mailto:amunoz@procuraduria.gov.co)



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
Radicado: E-2021-062574  
Fecha: 09/02/2021 9:09:18  
Folios: 13 Anexos:

Referencia. LICITACIÓN PÚBLICA No. SED-LP-014-2020. CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."

Asunto. OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR LA CORPORACIÓN RENACER DEL VALLE EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. SED-LP-014-2020. CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO."

De manera Responsable y con el derecho que nos asiste, como ASEP, nos hemos dado a la tarea de conocer la Oferta presentada por la Corporación Renacer del Valle. Como único oferente a la licitación del Plan de Alimentación Escolar PAE Putumayo 2021 y analizarla minuciosamente para comprobar la seriedad e idoneidad de la ejecución de dicho programa.

Estábamos informados que varias empresas legalmente constituidas de nuestro Departamento de



# ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL PUTUMAYO – ASEP –

B/José María Hernández – Cra. 4 No. 7 – 23 Telefax: 4296268

NIT.814.000.275-1 / [aseptyo@gmail.com](mailto:aseptyo@gmail.com)

[www.asepp.org](http://www.asepp.org)

Putumayo estaban interesadas en presentarse a la licitación del PAE, sin embargo desistieron por presunto direccionamiento hacia una firma específica, negándoles con esto la oportunidad de participar con transparencia; manifestaciones que recibimos por parte de los interesados.

En calidad de veedores ciudadanos, con aras de salvaguardar los derechos de todos los niños, niñas jóvenes y adolescentes del Departamento del Putumayo y con el fin de informar y requerir a la Entidad Estatal sobre la ilegalidad en la que se estaría incurriendo si se adjudicase el presente proceso licitatorio a la única oferta presentada por la CORPORACIÓN RENACER DEL VALLE, nos permitimos allegar las siguientes observaciones:

1. **PRESUNTA ILEGALIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE UNA FIANZA COMO GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA DE LA CORPORACION RENACER DEL VALLE. SE SOLICITA AL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO A COMPULSAR COPIAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA LAS PESQUISAS QUE HAYA A LUGAR Y A LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA POR EL EJERCICIO ILEGAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA PARA QUE ADOPTE LAS MEDIDAS QUE LE COMPETE ADELANTAR.**

**FIANZAS PATRIA**  
COMPAÑIA AFIANZADORA FIANZA DE CUMPLIMIENTO

CANTON		MUNICIPIO		VALOR		MUNICIPIO		VALOR	
...	...	...	...	...	...	...	...	...	...

DIRECCION DEL AFIANZADO / DELEGADO  
CORPORACION RENACER DEL VALLE

DIA POR DEL CUOTIDIANANTE / ATRIBUCION  
CORPORACION RENACER DEL VALLE

**OBJETO:**  
CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE GARANTIA DE LA OFERTA DE LA CORPORACION RENACER DEL VALLE EN EL PROCESO LICITATORIO PARA LA RECONSTRUCCION DEL PUERTO DE LA BARRANQUILLA EN EL MUNICIPIO DE LA BARRANQUILLA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

RESOLUCION DE LA FIANZA: ...

FECHA: ...

FIANZAS PATRIA  
FORMA AFIANZADORA

FORMA AFIANZADA



## ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL PUTUMAYO – ASEP –

B/José María Hernández – Cra. 4 No. 7 – 23 Telefax: 4296268

NIT.814.000.275-1 / [aseptyo@gmail.com](mailto:aseptyo@gmail.com)

[www.asepp.org](http://www.asepp.org)

Tras revisar el contenido del documento Fianza de Cumplimiento No. 13001672, expedida por FIANZAS PATRIA, se observa que éste **NO ESTÁ ACORDE CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO CLASES DE GARANTÍAS, DEL DECRETO 1082 DE 2015**, en la cual se establece:

“...Clases de garantías. Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía Bancaria.”

A su vez, el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, dispone que las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, al indicar:

“ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN. Los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato. Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. **LAS GARANTÍAS CONSISTIRÁN EN PÓLIZAS EXPEDIDAS POR COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR EN COLOMBIA, EN GARANTÍAS BANCARIAS Y EN GENERAL, EN LOS DEMÁS MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO AUTORIZADOS POR EL REGLAMENTO PARA EL EFECTO.** Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El Gobierno Nacional señalará las condiciones generales que deberán ser incluidas en las pólizas de cumplimiento de los contratos estatales.

El Gobierno Nacional señalará los criterios que seguirán las entidades para la exigencia de garantías, las clases y niveles de amparo de los riesgos de los contratos, así como los casos en que, por las características y complejidad del contrato a celebrar, la garantía pueda ser dividida teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato...” (Negrilla, cursiva y subrayado fuera del texto original)

Al respecto la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, ha señalado mediante concepto C – 425 de 2020, que:

“...los contratos estatales no se pueden pactar garantías diferentes a las establecidas en la ley y el reglamento. En consecuencia, solo se pueden constituir las garantías que la normativa aplicable ha previsto. Esto quiere decir que la autonomía de la voluntad no faculta a las partes para incluir la fianza.



## ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL PUTUMAYO – ASEP –

B/José María Hernández – Cra. 4 No. 7 – 23 Telefax: 4296268

NIT.814.000.275-1 / [asepyo@gmail.com](mailto:asepyo@gmail.com)

[www.asepp.org](http://www.asepp.org)

---

Por su parte, si bien los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, en principio, autorizan que las partes acuerden lo que en el derecho privado se puede pactar, la Ley 80, en el artículo 13, exceptúa de ello lo que esté expresamente regulado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Así pues, frente a lo particularmente regulado respecto al régimen de garantías, la ley y el reglamento limitaron las garantías a lo autorizado por las normas mencionadas en la parte considerativa del presente concepto, excluyendo el contrato de fianza.

El hecho de que la normativa especial aplicable a la constitución de garantías en el régimen particular de la concesión portuaria haga expresa mención a dos mecanismos de cobertura del riesgo y que, de la misma manera, remita al reglamento, solo reafirma con mayor precisión que en virtud de la integración entre estos dos decretos únicos reglamentarios, las garantías en el sistema de compra pública son solo aquellas que se encuentran establecidas en el Decreto 1082 de 2015.”

Así las cosas, se observa que el documento allegado por el proponente CORPORACIÓN RENACER DEL VALLE en el término para presentar ofertas, es una Fianza de Cumplimiento y no uno de los instrumentos anteriormente relacionados.

Aunado a lo anterior, el capítulo 6. Mecanismo de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar, numeral 6.2 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA, Garantías Admisibles de la Sección de Requisitos Habilitantes del Pliego de Condiciones, establece que el Proponente deberá presentar cualquiera de los mecanismos de garantía de seriedad de la oferta permitidos por el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que como ya se mencionó no se encuentra relacionado la Fianza de Cumplimiento, por ello, al haber presentado una Fianza no se cumple con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 , que exige la entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta, en caso de no hacerlo esto no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.



# ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL PUTUMAYO – ASEP –

B/José María Hernández – Cra. 4 No. 7 – 23 Telefax: 4296268

NIT.814.000.275-1 / [aseptyo@gmail.com](mailto:aseptyo@gmail.com)

[www.asepp.org](http://www.asepp.org)

## CAPITULO 6

### MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO A CELEBRAR.

#### 6.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar de manera simultánea con la propuesta "REQUISITOS HABILITANTES", una Garantía de Seriedad de la Oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la póliza, será susceptible de aclaración por el proponente o de conformidad con lo solicitado por la Entidad.

La Oferta deberá incluir la Garantía de Seriedad de la misma, que deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento, y asegure la firma, legalización, perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos establecidos para el inicio de ejecución del Contrato por parte del Adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015.

#### • GARANTÍAS ADMISIBLES

El proponente deberá constituir a favor de la Gobernación del Departamento del Putumayo una garantía de seriedad bajo cualquiera de las formas permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro con póliza en su favor, o (ii) fianza bancaria. Las garantías deberán ser expedidas con estricta sujeción a los requerimientos previstos en el decreto 1082 de 2015 y lo dispuesto en el Pliego de condiciones.

Ahora bien, es más que claro que el proponente está incurriendo en una presunta ilegalidad al intentar presentar una fianza como garantía de seriedad de la oferta y que la compañía afianzadora está presuntamente incurriendo en procedimientos fuera de la ley al pretender garantizar la presentación de ofertas aun cuando la ley prohíbe dichas prácticas. Es por lo que respetuosamente solicitamos a la entidad, fuera del **EMINENTE RECHAZO DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA CORPORACIÓN RENACER DEL VALLE, QUE PROCEDA A COMPULSAR COPIAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA QUE PROCEDA CON LAS PESQUISAS A QUE HAYA LUGAR.**

De igual manera, en atención a lo indicado en el concepto 32749 de 2015, expedido por la superintendencia financiera, que señala que:

“...las afianzadoras terminan actuando como aseguradoras, le agradecemos nos informe la situación particular con el fin de adoptar las medidas que le compete adelantar a esta Superintendencia por el ejercicio ilegal de la actividad aseguradora, en los términos previstos en el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Lo anterior



## ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL PUTUMAYO – ASEP –

B/José María Hernández – Cra. 4 No. 7 – 23 Telefax: 4296268

NIT.814.000.275-1 / [asepyo@gmail.com](mailto:asepyo@gmail.com)

[www.asepp.org](http://www.asepp.org)

---

teniendo en cuenta que el numeral 3 del mencionado artículo, en concordancia con los principios orientadores del ejercicio de la actividad aseguradora en Colombia previstos en el artículo 38 del mismo estatuto orgánico, prescribe que, sólo las personas previamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia se encuentran debidamente facultadas para ocuparse de negocios de seguros en Colombia. En consecuencia, se prohíbe a toda persona Natural o Jurídica distinta de ellas el ejercicio de la actividad aseguradora...”

De acuerdo con lo anterior y toda vez que el documento allegado por el proponente CORPORACIÓN RENACER DEL VALLE es una Fianza **LA ENTIDAD TIENE LA OBLIGACIÓN LEGAL** de compulsar copias a la Superintendencia de Financiera para que investigue las razones de la expedición de dicho documento.

Dicho esto, y una vez revisados los documentos concernientes a la propuesta de la CORPORACIÓN RENACER DEL VALLE, es necesario mencionar que si bien la Circular Externa No. 13 de 2014 emitida por Colombia Compra Eficiente resulta explícita en mencionar que dentro de los proceso del sistema de compras públicas será subsanable la no presentación de la garantía de seriedad, al momento de realizar el ofrecimiento, **LO CIERTO ES QUE TAL DISPOSICIÓN SE ENCUENTRA DEROGADA DESDE EL 15 DE ENERO DE 2018, MOMENTO EN EL CUAL ENTRARON EN VIGENCIA LOS EFECTOS DE LA LEY 1882 DEL YA REFERIDO AÑO.**

Normativa esta, que vino a modificar el contenido del párrafo tercero, del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dejándolo de la siguiente manera: **“ PARÁGRAFO 3°. LA NO ENTREGA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD JUNTO CON LA PROPUESTA NO SERÁ SUBSANABLE Y SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA MISMA.”**.

En concordancia con la jurisprudencia expuesta a lo largo de este documento, la fianza de cumplimiento **NO** es una garantía admisible en el proceso que nos ocupa y el aceptarla sería contrario a lo regulado por la ley, asimismo, el proponente **NO** tiene cabida a aportar una garantía válida en esta etapa del proceso.

De lo anterior se colige que la conclusión forzosa a la que debe llegar el DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO es el inminente rechazo de la propuesta presentada por la Corporación Renacer del Valle soportados en la causal número 1 de causales de rechazo de la oferta, capítulo 8 del pliego de condiciones del proceso que nos ocupa, a saber:



# ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL PUTUMAYO – ASEP –

B/José María Hernández – Cra. 4 No. 7 – 23 Telefax: 4296268

NIT.814.000.275-1 / [aseptyo@gmail.com](mailto:aseptyo@gmail.com)

[www.asepp.org](http://www.asepp.org)

## CAPITULO 8

### CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA.

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se halle ajustada al pliego de condiciones y no tenga condicionamientos. Se considera ajustada al pliego de condiciones, la propuesta que cumpla todos y cada uno de los requisitos establecidos y el proponente no se halle incurrido en ninguna de las causales de rechazo establecidas expresamente en el presente pliego de condiciones.

En concordancia con el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, serán rechazadas las propuestas que carezcan de sus elementos esenciales e intrínsecos, tales como lo siguientes:

#### 1. CAUSALES DE RECHAZO

Serán rechazadas las propuestas cuando por su contenido impidan la selección objetiva, especialmente en los siguientes casos:

1. Cuando en el cargue de la propuesta no se incorpore la Póliza de Seriedad de la Oferta de conformidad con la Ley 1882 de 2018.

De no hacerlo estaría incurriendo el ordenador del gasto en un delito del tipo penal de celebración de contrato sin el lleno de los requisitos legales al celebrar un contrato con la citada corporación.

#### 2. Contrato de la bodega de arrendamiento, metraje habilitante y metraje adicional ofertado.

Sobre el particular y toda vez que bajo ninguna circunstancia el proponente CORPORACIÓN RENACER DEL VALLE podría acreditar contar con 450 metros cuadrados (áreas que debían ser de uso exclusivo para el almacenamiento y distribución de alimentos) en la bodega ofertada ubicada en el centro recreacional samarino, barrio la Reserva vía Mocoa, Pitalito dado a que esta bodega cuenta únicamente con 380 metros cuadrados. Simultáneamente, es materialmente imposible que el oferente pueda cumplir con el ofrecimiento técnico de espacio de almacenamiento adicional ya que se trataría de información no veraz por el limitante de metraje que cuenta la bodega ofertada.

#### Solicitud a la Entidad.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad requiera al proponente aportar el Certificado de Tradición y Libertad con el fin de definir si la bodega ofertada en efecto cuenta con lo aportado en la propuesta, asimismo solicitamos se realice visita presencial a la dirección aportada y por medio de evidencias fotográficas se constate que en efecto se cuenta con el metraje habilitante ofertado,



## ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL PUTUMAYO – ASEP –

B/José María Hernández – Cra. 4 No. 7 – 23 Telefax: 4296268

NIT.814.000.275-1 / [asepyo@gmail.com](mailto:asepyo@gmail.com)

[www.asepp.org](http://www.asepp.org)

con el espacio adicional de 150 metros cuadrados adicionales ofertado y el cuarto frío con las características técnicas acordes.

De no poder demostrar la Corporación Renacer del Valle lo requerido con base al metraje de la bodega, estaría inmerso en la causal de rechazo que reza: “*Cuando se evidencie que la información presentada por el proponente contenga datos contradictorios, inconsistentes que induzcan a error a la Entidad, aporte información no veraz o altere algún documento original.*”

### 3. Protocolo de Bioseguridad Aprobado por la Autoridad competente.

Se evidencia que el proponente CORPORACIÓN RENACER DEL VALLE únicamente aporta la aprobación del protocolo de bioseguridad emitido por la autoridad competente (Secretaría de Salud de Mocoa.) Sin embargo, era más que claro que para acceder al puntaje no bastaba únicamente con aportar la aprobación por la autoridad competente sino que, por el contrario, **DEBÍA PRESENTAR EL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD** como parte integral de su propuesta, a saber:

#### 5.1.1.2.2.3 PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL	PUNTAJE
SALUBRIDAD PÚBLICA	
En el marco de la emergencia sanitaria en razón de la pandemia del Coronavirus COVID-19, se hace necesario establecer y adoptar protocolos de bioseguridad, por lo que otorgará hasta 50 puntos al proponente que presente un protocolo de bioseguridad, para cumplirse a cabalidad dentro de la ejecución del contrato y el mismo deberá estar aprobado por la autoridad competente para tal fin.	50

Al tratarse de un requisito ponderable no permite subsanación del mismo, razón por la cual La Entidad debe abstenerse de otorgar el puntaje en mención al proponente CORPORACIÓN RENACER DEL VALLE.

### 4. La Corporación Renacer del Valle aportó únicamente un contrato para acreditar los requisitos de la experiencia específica que, en efecto, era bastante claro que debía aportar dos contratos para cumplir con el requisito.





## ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL PUTUMAYO – ASEP –

B/José María Hernández – Cra. 4 No. 7 – 23 Telefax: 4296268

NIT.814.000.275-1 / [aseptyo@gmail.com](mailto:aseptyo@gmail.com)

[www.asepp.org](http://www.asepp.org)

### 4.3.1.2 EXPERIENCIA ESPECÍFICA

No de Contratos	Alcance de la experiencia	Clasificación UNSPSC			Valor en SMMLV en sumatoria
		Segmento	Familia	Clase	
2	El oferente deberá acreditar experiencia con entidades estatales, registrada en el RUP de contratos celebrados, ejecutados y liquidados, cuyo objeto se encuentre específicamente dirigido con la prestación de servicio del Programa de Alimentación Escolar.	50	19	30	Mayor o igual en SMMLV (100% Presupuesto oficial) en sumatoria de los contratos exigidos.
		78	13	18	
		80	14	17	
		85	15	16	
		90	10	15	
		90	10	16	
		93	13	16	
<b>Notas:</b>					
1. Los contratos referidos deberán registrar en manera individual la totalidad de los códigos UNSPSC de los siete (7) establecidos en esta tabla anterior. Los contratos aportados no podrán traslaparse ni ser los mismos aportados en la experiencia general en la zona.					
2. Los contratos con los que pretenda acreditar la experiencia específica no pueden ser los mismos para acreditar la experiencia general.					
3. Uno de los contratos con los que pretenda acreditar la experiencia específica deberá certificar la entrega del 100% de las raciones exigidas en el presente proceso.					
4. En el caso de proponentes plurales al menos el 60% de sus integrantes deberán aportar mínimo una certificación que soporte la experiencia específica.					
5. Para la verificación de la experiencia, se tomará únicamente la información contenida en el Registro Único de Proponentes RUP actualizado y en firme					

**NOTA:** Los contratos con los cuales se pretenda cumplir la experiencia específica no pueden ser los mismos con el que se acredite la experiencia general y viceversa.

Para la verificación de la experiencia, se tomará únicamente la información contenida en el Registro Único de Proponentes RUP actualizado y en firme

Se puede observar que se solicitaban **DOS** contratos para acreditar el requisito de la experiencia específica, no había cabida a aportar solo uno, ni se exigía en el pliego un máximo de dos, sino una sumatoria de contratos aportados igual exclusivamente a dos.

Así lo interpretó la entidad en el informe de evaluación preliminar por medio del cual solicita subsanar al proponente puesto que únicamente aportó un contrato en dicho aparte. Sin embargo, yerra la entidad al no rechazar al proponente, toda vez que lo subsanable es la prueba más no el requisito. Es decir, si el proponente hubiera aportado dos contratos y a uno de los dos contratos le hiciera falta aclarar o subsanar un documento, el proponente se encuentra en todo el derecho de realizar dicha subsanación dado a que estaría subsanando la prueba. Por el contrario, y siendo la situación el caso que nos ocupa, si el proponente no hubiera aportado uno o los dos contratos **NO PODRÁ SUBSANAR EL REQUISITO** toda vez que materialmente no aportó un documento para subsanar.



## ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL PUTUMAYO – ASEP –

B/José María Hernández – Cra. 4 No. 7 – 23 Telefax: 4296268

NIT.814.000.275-1 / [aseptyo@gmail.com](mailto:aseptyo@gmail.com)

[www.asepp.org](http://www.asepp.org)

Es importante iniciar por las citas que comienzan a diferenciar el alcance de la **SUBSANACIÓN**, y los límites a esta. Para ello, obsérvese lo precisado por el Magistrado **JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA**, en providencia emitida el 29 de julio de 2015,

Radicado 25000 23 31 000 2005 01178 01 (40.660). En esta el togado recuerda que la subsanación debió ser sometida a **reglas que impidieran que la oportunidad procesal se convirtiera en un mejoramiento de la oferta**, o bien, en la **construcción o elaboración de la misma posterior al cierre del proceso**. Por lo anterior, ilustró:

“Así pues, podrían subsanarse requisitos tales como la falta del certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, el certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad y la autorización al representante legal por parte de la junta directiva de contratar por determinada cuantía. Más no, omisiones tales como el precio de un ítem, el plazo de ejecución de contrato (si se evalúa), etc., por cuanto estos requisitos otorgan puntaje a la propuesta del oferente.

Posteriormente a la expedición de la Ley 1150 de 2007, se promulgaron una serie de decretos reglamentarios que restringían la posibilidad de subsanar la oferta, limitando por ejemplo, la oportunidad de aportar los documentos que subsanaran la falta de capacidad para presentar la oferta, o la posibilidad de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, **así como tampoco adicionar o mejorar el contenido de la oferta**”. (Negrillas y subrayado no son del texto original de la providencia).

No obstante lo anterior, desde el 12 de junio de 2014 la muy conocida sentencia compilatoria y aclaratoria en materia de subsanación, cuyo ponente fue el Magistrado **ENRIQUE GIL BOTERO**, expediente 21.324, había dejado mención específica sobre reglas y subreglas al respecto, destacando las siguientes para el caso que nos ocupa:

“B. Subreglas:

1. Los requisitos que facilitan la evaluación de las propuestas, **como la exigencia de entregar la propuesta en original o dos copias y/o formularios exigidos por la entidad, no pueden conducir al rechazo de la oferta.**
2. Algunos de los requisitos **de carácter formal** que pueden ser subsanados por los oferentes y que no constituyen causal de rechazo de la oferta son por ejemplo, la tabla de contenido, el foliado y/o no aportar los documentos en el “orden” exigido.
3. La modificación de los bienes, especificaciones técnicas o cantidades de obra conduce al rechazo de una propuesta **cuando no se ofrece lo requerido por la entidad**, lo



## ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL PUTUMAYO – ASEP –

B/José María Hernández – Cra. 4 No. 7 – 23 Telefax: 4296268

NIT.814.000.275-1 / [aseptyo@gmail.com](mailto:aseptyo@gmail.com)

[www.asepp.org](http://www.asepp.org)

Que **evidentemente representa un incumplimiento sustancial del pliego y no hay lugar a la subsanabilidad**".

(Negritas, subrayado y aumentado no son del texto original de la providencia).

Obsérvese entonces la **TOTAL CLARIDAD** en que emerge la delimitación del alto tribunal cuando establece las fronteras al derecho de **SUBSANACIÓN**, con el fin de no permitir el abuso o arbitrariedad de la instancia procesal, o bien que tal oportunidad pueda convertirse en la indebida práctica de elaborar la oferta con posterioridad al cierre del proceso.

Ahora, para completar la idea sobre los límites al derecho de subsanación concebidos en la oportunidad procesal que ofrece la contratación pública, es **INDISPENSABLE** poner de presente la más específica explicación y/o aclaración que se aviene de los requisitos habilitantes de carácter **SUSTANCIAL** incluidos en las propuestas conforme a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones. Para ello, es necesario citar al Magistrado del Consejo de Estado, doctor **CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA**, en providencia cuyo expediente es el 29.855 del 12 de noviembre de 2014:

En este punto, hay que diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: **lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito como tal, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe**. Lo anterior supone que lo subsanable es aquello que, a **pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección; pero, no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993**. Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en los pliegos de condiciones (art. 30, num. 6, Ley 80 de 1993); por ende, **al momento de presentar la propuesta se deben cumplir y acreditar la totalidad de las condiciones mínimas de participación (requisitos habilitantes) y se deben aportar los documentos que, atendiendo los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, establezcan los pliegos de condiciones, de acuerdo con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, para que la propuesta, en su integridad, pueda ser analizada y evaluada por la administración eficazmente y con austeridad de medios y de gastos (artículo 25, numeral 4, Ley 80 de 1993)**. Lo anterior significa que el oferente, al momento de presentar su propuesta, debe cumplir y acreditar los requisitos habilitantes (atinentes al oferente) de



## ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL PUTUMAYO – ASEP –

B/José María Hernández – Cra. 4 No. 7 – 23 Telefax: 4296268

NIT.814.000.275-1 / [asepyo@gmail.com](mailto:asepyo@gmail.com)

[www.asepp.org](http://www.asepp.org)

capacidad jurídica, de capacidad financiera, las condiciones de experiencia y las de organización, en la forma contemplada en los pliegos de condiciones. (...)

Así pues, es indiscutible que lo subsanable es LA PRUEBA, y no el requisito mismo. Tal como lo cita la providencia, el incumplimiento de un requisito no puede cumplirse adicionando nuevamente el requisito o sustituyendo el contenido de la oferta, menos aun en lo que la jurisprudencia ha calificado como SUSTANCIAL. Y desde luego, el ofrecimiento de un solo contrato en la experiencia específica se asemeja a que **NO EXISTEN LA ACREDITACIÓN DE LOS DOS CONTRATOS DENTRO DE LA OFERTA PARA PODERLOS TENER EN CUENTA.** Esto es, que ahora no puede decirse que se le invita al proponente a incluir un contrato nuevo adicional a los que presentó en su oferta, sino que sobre los que incluyó, debe demostrar que cumple con lo requerido, lo cual ya se sabe que NO LOS TIENEN (solo un contrato aportado en la experiencia específica). Luego, si el proponente **NO PUEDE DE NINGUNA MANERA APORTAR LA PRUEBA, ES CLARO QUE NO PUEDE AHORA POSTERIOR AL CIERRE DEL PROCESO SUSTITUIR EL REQUISITO CON ELEMENTOS NUEVOS EN SU OFERTA.**

Lo anterior fue RECONFIRMADO mediante Sentencia del Consejo de Estado a cargo de la ponente magistrada STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO, expediente 38.339 de 2018, en la que afianza la regla en comento en los siguientes términos:

“Así mismo, la posibilidad de aclaración o explicación parte del supuesto de que el requisito se cumpla, en tanto **no es posible aclarar o explicar lo inexistente. De ese modo se confirma la inmodificabilidad de las propuestas.** Cabe diferenciar entre lo que significa cumplir los requisitos habilitantes y probar o acreditar que los mismos se cumplen: **lo que se puede subsanar o sanear es la prueba de las condiciones habilitantes, pero no el requisito en sí mismo considerado, porque resultaría materialmente imposible tratar de subsanar algo que no existe.** Esto supone que lo subsanable es aquello que, a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección: pero, **no se puede subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer, porque entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta, lo cual está prohibido por el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.**”

En este apartado jurisprudencial, se reitera entonces la completa ILEGALIDAD que reviste permitir a un proponente COMPLEMENTAR SU OFERTA o mejorarla haciendo llegar con posterioridad al cierre del proceso ELEMENTOS NUEVOS que pretendan el cumplimiento de aquello con que materialmente no se cumple y no fue aportado en debida forma.

5. Experiencia acreditada por medio de “asociados” a la corporación renacer del valle.



## ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL PUTUMAYO – ASEP –

B/José María Hernández – Cra. 4 No. 7 – 23 Telefax: 4296268

NIT.814.000.275-1 / [aseptyo@gmail.com](mailto:aseptyo@gmail.com)

[www.asepp.org](http://www.asepp.org)

---

Respetuosamente solicitamos a la entidad inste al proponente aportar toda la documentación que acredite que efectivamente las personas jurídicas que presenta como asociados y por medio de las cuales pretende acreditar la experiencia en el presente proceso de selección pertenecen a la Corporación Renacer del Valle. Esto es: Estatutos, libros privados de la corporación debidamente acreditados por la entidad competente, toda vez que no existe forma de determinar lo argumentado por la Corporación Renacer del valle puesto que no figura nada de esta información en el Certificado de Existencia y Representación Legal ni en el Registro Único de Proponentes.

### 6. No acreditación de firmeza del RUP a la fecha de cierre del proceso de selección de la referencia.

Es necesario citar al Magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, en providencia emitida el 29 de julio de 2015, Radicado 25000 23 31 000 2005 01178 01 (40.660):

“Así pues, podrían subsanarse requisitos tales como la falta del certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, el certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad y la autorización al representante legal por parte de la junta directiva de contratar por determinada cuantía. Más no, omisiones tales como el precio de un ítem, el plazo de ejecución de contrato (si se evalúa), etc., por cuanto estos requisitos otorgan puntaje a la propuesta del oferente.

Posteriormente a la expedición de la Ley 1150 de 2007, se promulgaron una serie de decretos reglamentarios que restringían la posibilidad de subsanar la oferta, limitando por ejemplo, la oportunidad de aportar los documentos que subsanaran la falta de capacidad para presentar la oferta, o la posibilidad de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco adicionar o mejorar el contenido de la oferta”. (Negrillas y subrayado no son del texto original de la providencia).

Así las cosas, y toda vez que el RUP adquirió firmeza posterior al cierre del presente proceso y basados en la jurisprudencia expuesta en este documento, el proponente NO podrá acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Respetuosamente solicitamos a la entidad el rechazo de la propuesta presentada por la Corporación Renacer del Valle.

### 7. El proponente CORPORACION RENACER DEL VALLE no aportó las hojas de vida habilitante en el presente proceso de selección.



GesDoc – Software de Gestión Documental

## ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL PUTUMAYO – ASEP –

B/José María Hernández – Cra. 4 No. 7 – 23 Telefax: 4296268

NIT.814.000.275-1 / [aseptyo@gmail.com](mailto:aseptyo@gmail.com)

[www.asepp.org](http://www.asepp.org)

---

El proponente Corporación Renacer del Valle únicamente aportó una carta de compromiso en la que pretende certificar que como oferente cuenta con el recurso humano que acreditan los perfiles requeridos en el pliego de condiciones.

Yerra al interpretar erróneamente lo solicitado por la entidad, que si bien solicitaba para el coordinador operativo una carta de compromiso, solicitaba expresamente aportar la hoja de vida del coordinador en seguridad y salud en el trabajo en donde debía acreditar experiencia de no menos de 3 años contados a partir de la expedición de la Resolución que concede licencia para ejercer en Seguridad y Salud en el Trabajo, en las que se haya implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin que se traslapen las fechas de la experiencia. Debía presentar: (i) Copia de la cedula de ciudadanía; (ii) Acta de Grado; (iii) Diploma; (iv) Resolución que le permite el ejercicio en Seguridad y Salud en el trabajo; (v) Certificaciones expedidas por Entidad Contratante; (vi) Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y de RNMC **(VII) CARTA**

**DE COMPROMISO SUSCRITA EN ORIGINAL POR EL PROFESIONAL PROPUESTO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO, EN LA DEDICACIÓN EXIGIDA EN EL PRESENTE PROCESO. DE NO INDICARSE LA DEDICACIÓN Y DISPONIBILIDAD PARA EJERCER EL CARGO, LA PROPUESTA SERÁ DECLARADA COMO NO HÁBIL.**

Ahora bien, no solo no aportó la hoja de vida del profesional sino que **NO SE APORTÓ CARTA DE COMPROMISO SUSCRITA EN ORIGINAL POR EL PROFESIONAL PROPUESTO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO, EN LA DEDICACIÓN EXIGIDA EN EL PRESENTE PROCESO.** Es por ello que se encuentra incurso en la causal de rechazo plasmada por el Departamento del Putumayo en el mismo aparte, a saber:



# ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL PUTUMAYO – ASEP –

B/José María Hernández – Cra. 4 No. 7 – 23 Telefax: 4296268

NIT.814.000.275-1 / [asepyo@gmail.com](mailto:asepyo@gmail.com)

[www.asepp.org](http://www.asepp.org)


## COORDINADOR EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Item	Cargo	Cant.	Formación Académica	Experiencia
1	Coordinador en Seguridad y Salud en el Trabajo,  Dedicación del 20%	1	Profesional en Salud Ocupación, que cuente con un curso de no menos de 12 horas en implementación de sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, y un curso de no menos de 12 horas que tenga relación con el COVID-19	El Profesional en Salud Ocupacional:  1. Mínima requerida:  <b>Acreditar</b> experiencia de no menos de 3 años contados a partir de la expedición de la Resolución que concede licencia para ejercer en Seguridad y Salud en el Trabajo, en las que se haya implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, sin que se traslapen las fechas de la experiencia.  <b>Deberá presentar:</b> (i) Copia de la cedula de ciudadanía; (ii) Acta de Grado; (iii) Diploma; (iv) Resolución que le permite el ejercicio en Seguridad y Salud en el trabajo; (v) Certificaciones expedidas por Entidad Contratante; (vi) Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, penales y de RNMC (vii) <b>Carta de Compromiso suscrita en original por el profesional propuesto bajo gravedad de juramento, en la dedicación exigida en el presente proceso. De no indicarse la dedicación y disponibilidad para ejercer el</b>



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 No. 7-40, Código Postal 860001

59

 PUTUMAYO GOBIERNO NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN
	PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES PLIEGO DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA

				cargo, la propuesta será declarada como <b>NO HABIL.</b>
--	--	--	--	--

### Solicitud a la Entidad.

Como se puede observar el requisito de indicar la dedicación y disponibilidad para ejercer el cargo debía ir plasmado en la carta de compromiso suscrita en original por el profesional propuesto bajo gravedad de juramento, carta que no se adjunto y que por ende no se cumple con el requisito. Es



GesDoc – Software de Gestión Documental

## ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL PUTUMAYO – ASEP –

B/José María Hernández – Cra. 4 No. 7 – 23 Telefax: 4296268

NIT.814.000.275-1 / [aseptyo@gmail.com](mailto:aseptyo@gmail.com)

[www.asepp.org](http://www.asepp.org)

---

necesario mencionar que el proponente no puede subsanar dicho aparte, toda vez que nuevamente estaría subsanando el requisito y no la prueba (Favor remitirse a la jurisprudencia expuesta en puntos anteriores del presente documento de las reglas de subsanación y la imposibilidad de subsanar algo que materialmente no existe..

Respetuosamente solicitamos a la entidad aplicar lo plasmado en el pliego de condiciones del proceso del asunto y declarar NO HABIL la propuesta al no haber aportado hoja de vida, carta de compromiso suscrita en original por el profesional propuesto bajo gravedad de juramento y no haber indicado la dedicación y disponibilidad para ejercer el cargo del profesional en cuestión.

### **8. Procesos de Responsabilidad laboral y fiscal de los “asociados” a la corporación renacer del valle.**

La Corporación Renacer del Valle, tiene como asociado a la FUNDACION DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, JOVENES Y ADULTOS MAYORES DINM, quien aporta gran parte de la experiencia en ejecución de los contratos. Pues bien dicha fundación se encuentra incurso en los siguientes procesos de responsabilidad laboral y fiscal, los cuales sería importante investigar para prever la posible afectación a tercero en el Departamento como históricamente sucedió en el primer semestre del año 2018 con la Unión Temporal PAE 2018 y en el 2019 con la Agencia Logística de las fuerzas Militares de Colombia.

- a) Proceso Responsabilidad Fiscal Nro. 809-2019  
Concepto: Detrimento Patrimonial  
Fecha publicación: 26-02-2019
  
- b) Procesos de Responsabilidad laboral Nro 05-045-31-002-2020-00302  
Demandante: Heidy Zuleima Cordoba  
Demando: Fundacion DINM  
Ciudad y fecha Notificacion: Medellin 10-12-2020
  
- c) Procesos de Responsabilidad laboral Nro. 05-045-31-002-2020-00288-11  
Demandante: Angie Jhoana Martinez Chala  
Demando: Fundacion DINM  
Ciudad y fecha Notificacion: Medellin 16-12-2020





GesDoc – Software de Gestión Documental

## ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL PUTUMAYO – ASEP –

B/José María Hernández – Cra. 4 No. 7 – 23 Telefax: 4296268

NIT.814.000.275-1 / [aseptyo@gmail.com](mailto:aseptyo@gmail.com)

[www.asepp.org](http://www.asepp.org)

---

- d) Procesos de Responsabilidad laboral Nro. 05-045-31-002-2020-00296-01  
Demandante: Elsa Elena Santos Serna  
Demando: Fundacion DINM  
Ciudad y fecha Notificacion: Medellin 16-12-2020
  
- e) Procesos de Responsabilidad laboral Nro. 05-045-31-002-2020-002906-01  
Demandante: Claribeth Chaverra Asprilla  
Demando: Fundacion DINM  
Ciudad y fecha Notificacion: Medellin 14-12-2020
  
- f) Procesos de Responsabilidad laboral Nro. 05-045-31-002-2020-002304-01  
Demandante: Yilibeth Reinteria Palacios  
Demando: Fundacion DINM  
Ciudad y fecha Notificacion: Medellin 14-12-2020
  
- g) Procesos de Responsabilidad laboral Nro. 05-045-31-002-2020-002294-01  
Demandante: Hernan Mosquera Magallan  
Demando: Fundacion DINM  
Ciudad y fecha Notificacion: Medellin 09-12-2020

Adicionalmente a lo anterior hemos recibido información a través de una carta firmada por proveedores ubicados en diferentes Municipios del Departamento que la FUNDACION DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, JOVENES Y ADULTOS MAYORES DINM, que para el año 2017 se encontraba representada por el señor ERIC AMAURI MASS OLIVERA, según RUT, adjunto, les adeuda desde esta fecha facturación por el suministro de víveres y no les ha cancelado.

Conociendo que los Proveedores de víveres del departamento, serán actores importantes de la operación del programa, para que el operador cumpla con las compras locales correspondientes al 30%, suponemos que la situación anteriormente expuesta impedirá que el oferente en caso tal, de operar el PAE, lo pueda cumplir a cabalidad, puesto que de antemano dicha firma dio muestra de incumpliendo a los compromisos adquiridos con ellos.



GesDoc – Software de Gestión Documental

## ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL PUTUMAYO – ASEP –

B/José María Hernández – Cra. 4 No. 7 – 23 Telefax: 4296268

NIT.814.000.275-1 / [asepyo@gmail.com](mailto:asepyo@gmail.com)

[www.asepp.org](http://www.asepp.org)

Por otra parte es importante que el operador conozca las condiciones dispersas de ubicación geográfica, las cuales por falta de conocimiento de nuestra región en anteriores años se han presentado irregularidades que afectan la prestación del servicio.

Cabe resaltar que todas estas inconsistencias en el desarrollo del programa PAE, se reflejan finalmente en la no entrega a tiempo de los RPC, a los estudiantes y es lamentable que en tiempo de pandemia, de crisis económica no se tenga ese alivio alimenticio y por parte de la Secretaría de Educación Departamental y la Gobernación del Putumayo no validen lo que reza el MEN, donde se manifiesta el programa PAE, es una “ESTRATEGIA DE PERMANENCIA ESCOLAR”.

Hay que recordar que por negligencia administrativa en el año 2020, segundo semestre no se entregaron los RPC para los meses de Julio y Agosto de 2020.

Esperamos que en esta ocasión se supere oportunamente estos inconvenientes de manera transparente y responsable.

A la espera de su pronta respuesta.

Atentamente,

**DISRAELY PALACIOS CÓRDOBA**  
Presidente

**ALEXANDRA VALENCIA LASSO**  
Secretaria General

**NOHORA EDDY PIEDRAHITA**  
Vicepresidenta

**GLADYS VALLEJO MARTINEZ**  
Fiscal

Anexos: RUT FUNDACION DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS, JOVENES Y ADULTOS MAYORES DINM, CARTA FIRMADA POR PROVEEDORES

Con Copia:

Contraloría General de la República de Colombia  
Fiscalía Regional del Putumayo  
Asamblea Departamento del Putumayo

Mocoa – Putumayo, 08 de Febrero de 2021

Señores

**GOBERNACION DEL PUTUMAYO**

E. S. D.

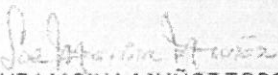
Cordial saludo

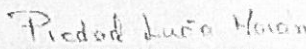
Para su conocimiento y fines pertinentes, los abajo firmantes nos permito dar a conocer la siguiente situación; Teniendo en cuenta que la FUNDACION DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS Y JOVENES Y ADULTOS MAYORES DINM, Identificada con el Nit: 900.748.765-1, se encuentra asociada con la CORPORACION RENACER DEL VALLE, quien según información tomada de la fuente SECOP II, es el único oferente en el proceso licitatorio del PAE 2021, nos permitimos informarle que en el 2017, esta fundación aprovechando el buen nombre del programa, nos subcontrato para el suministro de viveres a los restaurantes escolares a lo que accedimos confiando en la buena fe del señor ERIC MASS, quien para esa época representaba la fundación; sin embargo el señor MASS, se desapareció sin cancelarnos la totalidad de nuestras facturas.


Por lo anterior le solicitamos muy comedidamente tener en cuenta este tipo de acciones, y exigirle a los operadores o intermediarios de este programa cumplan con sus obligaciones con terceros, ya que nosotros como comerciantes en el Departamento, contribuimos al desarrollo económico de nuestra Región.

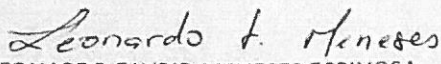
Atentamente

  
MARINO KLINGER FLORES RODRIGUEZ  
C.C. Nro. 98.392.074  
CEL: 318 7393571

  
LUZ MARINA MUÑOZ TORO,  
C.C. Nro. 27.479.503 de Taminango  
CEL: 321 7674160

  
PIEDAD LUCIA MORAN  
C.C. Nro. 59.824.242 de Pasto  
CEL: 314 8849247

  
BERTHA ALVAREZ NOGUERA  
C.C. Nro. 39.840.620 de Puerto Caicedo  
CEL: 314 2341730

  
LEONARDO FAVBIO MENESES ESPINOSA  
C.C. Nro. 5.340.574  
CEL: 320 3571638

**Con copia: Asociación de Educadores del Putumayo ASEP**





Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal



001

2. Concepto 02 Actualización

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14396073037



(415)7707212489984(8020) 000001439607303 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 0 7 4 8 7 6 5

6. DV

1

12. Dirección seccional

Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís

14. Buzón electrónico

4 6

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

1

25. Tipo de documento:

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

FUNDACION DESARROLLO INTEGRAL PARA NIÑOS JOVENES Y ADULTOS MAYORES

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

DINM

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento:

Putumayo

8 6

40. Ciudad/Municipio:

Mocoa

0 0 1

41. Dirección principal

CR 11 CL 6 BRR KENNEDY

42. Correo electrónico:

fundaciondinm@hotmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1:

4 2 0 5 8 8 1

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código:

9 4 9 9

47. Fecha inicio actividad:

2 0 1 4 0 7 1 1

Actividad secundaria

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

Otras actividades

50. Código:

1 2

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

Table with 26 columns for responsibilities and attributes, with values 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26.

04- Impto renta y compl. régimen especial

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

16- Obligación facturar por ingresos bienes

42- Obligado a llevar contabilidad

Obligados aduaneros

Table for customs obligations with 10 columns and 2 rows.

Exportadores

Table for exporters with 3 columns and 3 rows.

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:

SI

X

NO

60. No. de Folios:

6

61. Fecha:

2 0 1 6 1 1 2 4

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada. Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013 Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice. Firma autorizada:

984. Nombre GUERRERO ERAZO ANDREA YANABE

985. Cargo: Analista V



Formulario del Registro Único Tributario



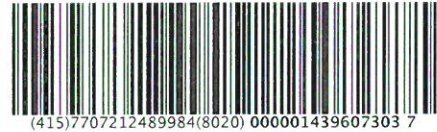
001

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14396073037



(415)770721248984(8020) 000001439607303 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 9 0 0 7 4 8 7 6 5   -   1	6. DV 1	12. Dirección seccional Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Asis	14. Buzón electrónico 4 6
--	------------	---	------------------------------

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza: 3	63. Formas asociativas: [ ] [ ]	64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados: [ ] [ ]
65. Fondos: [ ] [ ]	66. Cooperativas: [ ] [ ]	67. Sociedades y organismos extranjeros: [ ] [ ]
68. Sin personería jurídica: [ ] [ ]	69. Otras organizaciones no clasificadas: 1 6	70. Beneficio: [ ] [ ] 2

Constitución, Registro y Última Reforma

Composición del Capital

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase: 0 1		
72. Número: 1		
73. Fecha: 2 0 1 4 0 5 2 8		
74. Número de Notaría: [ ] [ ]		
75. Entidad de registro: 0 3		
76. Fecha de registro: 2 0 1 4 0 7 1 1		
77. No. Matrícula mercantil: 8 4 5 1		
78. Departamento: 8 6		
79. Ciudad/Municipio: 4 6		
Vigencia:		
80. Desde:		
81. Hasta:		

82. Nacional: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] 0 %
83. Nacional público: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] 0 %
84. Nacional privado: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] 0 %
85. Extranjero: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] 0 %
86. Extranjero público: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] 0 %
87. Extranjero privado: [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: [ ] [ ]

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual:	90. Fecha cambio de estado:	91. Número de Identificación Tributaria (NIT):
1	8 1	2 0 1 6 0 7 2 5	[ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] - [ ]
2	8 5	2 0 1 6 0 7 2 5	[ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] - [ ]
3	[ ] [ ]	[ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]	[ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] - [ ]
4	[ ] [ ]	[ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]	[ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] - [ ]
5	[ ] [ ]	[ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]	[ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] - [ ]

Vinculación económica

93. Vinculación económica: [ ]	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial:	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante:	96. DV: -
97. Nombre o razón social de la matriz o controlante:			
170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior:	171. País: [ ] [ ] [ ]	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP:	
173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP:			

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14396073037



5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

9 0 0 7 4 8 7 6 5

6. DV

1

12. Dirección seccional

Delegada de Impuestos y Aduanas de Puerto Asís

14. Buzón electrónico

4 6

**Representación**

98. Representación: REPRS LEGAL PRIN	99. Fecha inicio ejercicio representación: 2 0 1 6 1 1 1 8		
100. Tipo de documento: Cédula de ciudadaní 1 3	101. Número de identificación: 1 0 7 8 1 0 2 9		
102. DV	103. Número de tarjeta profesional:		
104. Primer apellido MASS	105. Segundo apellido OLIVERA	106. Primer nombre ERIC	107. Otros nombres AMAURIS
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:		
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:		
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:		
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación:	99. Fecha inicio ejercicio representación:		
100. Tipo de documento:	101. Número de identificación:	102. DV	103. Número de tarjeta profesional:
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT):	109. DV	110. Razón social representante legal	

Colombia, un compromiso que no podemos evadir.

